

Bogotá, D.C., Octubre 2 de 2017

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017711100000004830
		Fecha	2017-10-03 08:10:56 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	GMOVIL S.A.S.		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017711100000004830			

490

Señor
Representante Legal
SINDICATO DE TRABAJADORES DE PUBLICAR "SINTRAPUB"
Carrera 9 No. 9 – 46 Ofc. 1005 Torre Aristi
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: COMUNICACION Auto No. 00070 de fecha Septiembre 29 de 2017

Respetado(a) señor(a)

Para su información y fines pertinentes, adjunto a la presente me permito enviarle en Un (1) folio útil, el Auto referenciado en el asunto, por el cual se da traslado para Alegatos de Conclusión.

Convocante: **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS.**

Atentamente



CLARA MORENO

Elaboró/Revisó: ClaraM

29 SET. 2017

438

AUTO POR EL CUAL SE TRASLADA PARA ALEGATOS DE CONCLUSION
Radicación No. 34181 3 de febrero de 2015

ANTECEDENTES

Que mediante querrela escrita Radicada bajo el No. 34181 3 de febrero de 2015, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PUBLICAR "SINTRAPUB" presento queja ante este Ministerio - Dirección Territorial Bogotá, contra la empresa PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS. identificado mediante NIT. 8600013127-4 por presuntos actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.

Que por lo anterior se formuló cargos bajo el No 0041 del 28 de abril de 2017, contra la empresa PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS por presunta violación al artículo, 354 del Código Sustantivo de Trabajo.

Debido a lo anterior se presentó descargos por parte de la empresa investigada mediante radicado No. EE 3363 de 23 agosto de 2017.

Seria del caso abrir a pruebas la investigación administrativo laboral de la referencia, pero evidencia el despacho que con las pruebas aportadas se puede decidir de fondo el asunto, sumado a ello, la parte querrelada la empresa PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS en el escrito de descargos radicado con el No EE 3363 de 23 agosto de 2017, no solicito ninguna prueba práctica de pruebas. -

CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de ofrecer la oportunidad procesal para ejercer el derecho fundamental a la contradicción, se dispone de correr traslado a las partes para que realice sus respectivos alegatos de conclusión.

Es decir, acudiendo a la oportunidad procesal señalada en la ley 1610 de 2013 artículo 10, este despacho considera pertinente correr traslado para que se alegue de conclusión.

DISPONE

PRIMERO: TENER pruebas las aportadas por las partes durante la actuación administrativa.

SEGUNDO Ordenar el respectivo traslado a los sujetos procesales para que presenten alegatos de conclusión, por el término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA VICTORIA BURBANO SUAREZ
Coordinadora Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones